



Documento de debate del Comité Mixto de ESMA, EBA (*European Central Bank*) y EIOPA (*European Insurance and Occupational Authority*), en conjunto, las *European Supervisory Authorities (ESAs)* sobre el uso de las calificaciones crediticias por los intermediarios financieros del artículo 5 bis del Reglamento de Agencias de Calificación Crediticia. (Discussion paper of the Joint Committee of the ESAs on the use of credit ratings by financial intermediaries on the article 5 (a) of the CRA Regulation.)

Enlace al documento: [Discussion paper on the use of credit ratings by financial intermediaries on the article 5 \(a\) of the CRA Regulation.](#)

1. A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Entidades de Crédito.
- Entidades de Seguros y Reaseguros.
- Empresas de Servicios de Inversión.
- Empresas de seguros.
- Empresas de reaseguros.
- Fondos de pensiones de empleo.
- Sociedades de gestión.
- Sociedades de inversión.
- Sociedades gestoras de fondos de inversión alternativos.
- Entidades de contrapartida central.
- Autoridades supervisoras.
- Participantes en los mercados que utilicen calificaciones crediticias externas en valoraciones internas de la calidad crediticia.

2.- Nota Informativa

El Comité Mixto de las tres ESAs (ESMA, EBA y EIOPA) ha publicado un documento de debate sobre el uso de las calificaciones crediticias por los intermediarios financieros del artículo 5 bis del Reglamento de Agencias de Calificación Crediticia o *Credit Rating Agencies (CRAs)*.

El artículo 5 bis, añadido al Reglamento de Agencias de Calificación Crediticia (Reglamento CRA) en el Reglamento 462/2013 (en adelante Reglamento CRA 3), establece que las entidades financieras deberán realizar su propia evaluación del riesgo de crédito y no depender de forma exclusiva o automática de las calificaciones crediticias para evaluar la calidad crediticia de una entidad o un instrumento financiero.

El Considerando 9 del Reglamento CRA 3 señala que "Debe reducirse la dependencia excesiva de las calificaciones crediticias y eliminarse gradualmente todos los efectos

automáticos derivados de las calificaciones crediticias. Debe fomentarse entre las entidades de crédito y a las empresas de inversión que pongan en marcha procedimientos internos que les permitan llevar a cabo ellas mismas su propia evaluación del riesgo de crédito, y a los inversores a que lleven a cabo un ejercicio de debida diligencia. En este contexto, el presente Reglamento establece que las entidades financieras no deben depender de forma exclusiva o automática de las calificaciones crediticias. Por consiguiente, dichas entidades deben evitar suscribir contratos en aquellos casos en los que dependan de forma exclusiva o automática de calificaciones crediticias, así como utilizarlas en contratos como único parámetro para evaluar la solvencia de las inversiones o decidir si invertir o desinvertir”.

El artículo 5 ter.1, también añadido en el Reglamento CRA 3, señala que las ESAs no se referirán a las calificaciones crediticias en sus directrices, recomendaciones y proyectos de normas técnicas cuando esas referencias puedan dar lugar a que las autoridades competentes, las autoridades sectoriales competentes, las entidades financieras, y otros participantes en los mercados de servicios financieros dependan de forma exclusiva o automática de las calificaciones crediticias. El precepto añade que, a más tardar el 31 de diciembre de 2013, revisarán y eliminarán en su caso todas las referencias a las calificaciones crediticias que figuren en directrices y recomendaciones existentes.

El ámbito de aplicación del artículo 5 ter.1 incluye no sólo las directrices aprobadas por las tres ESAs desde su creación en enero de 2011, sino también todas las directrices y recomendaciones adoptadas por el CEBS, CEIOPS y CESR, y todavía en vigor. Para dar cumplimiento al artículo 5 ter.1, las ESAs tomaron la decisión de revisar y, donde fuera apropiado, suprimir, las referencias a las calificaciones de forma coordinada a través del Comité Mixto.

El 6 de febrero de 2014, las ESAs publicaron su informe final sobre las referencias automáticas a las calificaciones crediticias en sus directrices y recomendaciones en el que definen el concepto de “dependencia exclusiva o automática de las calificaciones crediticias”. El informe contiene una lista de directrices y recomendaciones que requieren una revisión porque contienen cláusulas de dependencia exclusiva o automática de las calificaciones.

El Reglamento CRA 3 también contenía modificaciones de otras Directivas (OICVM, GFIA) requiriendo a las autoridades sectoriales competentes supervisar las referencias a las calificaciones en las políticas de inversión y en su caso promover la mitigación de su impacto para reducir la dependencia exclusiva y mecánica de dichas calificaciones.

ESMA, con el fin de reunir una primera de información, emitió un cuestionario dirigido a la autoridad competentes sobre el uso de las calificaciones crediticias por los intermediarios financieros que estaban bajo su supervisión y las posibles alternativas para una evaluación de la calidad de crediticia distinta de las calificaciones de las CRAs. El cuestionario fue elaborado sobre la información inicial proporcionada por la AFM (autoridad competente en Holanda) y ampliado, posteriormente, por la Comisión Europea.

El presente documento a debate, basado en la información obtenida de las respuestas al cuestionario previo, tiene dos objetivos: 1) establecer una visión preliminar de las

actividades y experiencias relativas a la dependencia contractual de las calificaciones y proporcionar a las autoridades competentes la oportunidad de complementar sus respuestas al cuestionario original; y 2) permitir a las entidades supervisadas dar su opinión sobre su grado de dependencia contractual de las calificaciones crediticias y de sus medios alternativos para evaluación de la calidad crediticia.

El documento tiene la estructura siguiente:

.- Desarrollos internacionales sobre la reducción de la dependencia de las calificaciones crediticias de CRAs.

Se describe el trabajo realizado por el Consejo de Estabilidad Financiera en relación con sus principios y con su plan de trabajo para la reducción de la dependencia de las CRAs de las autoridades y las instituciones financieras.

IOSCO, a través del trabajo del Comité 5 (gestión de las inversiones), ha publicado recientemente una consulta sobre buenas prácticas para reducir la dependencia de las calificaciones en la gestión de activos.

El Comité de Basilea, en su informe sobre la revisión del marco de la titulización, señala las entidades deben utilizar calificaciones internas para medir el riesgo de la titulización y los requerimientos de capital cuando sea posible.

La SEC (*Securities Exchange Commission*), autoridad supervisora de EEUU, adoptó hace un año una disposición para la eliminación de ciertas referencias a las calificaciones crediticias en su regulación.

Por último, se incluye un resumen del informe de la AFM antes mencionado sobre el uso de las calificaciones crediticias.

.- Resumen de las respuestas al cuestionario previo de las ESAs sobre el uso de las calificaciones crediticias.

El resumen se desglosa por tipo de intermediario financiero y, dentro de cada tipo de intermediario, se describen: el uso de calificaciones externas, las medidas adoptadas y la armonización, los desafíos en la promoción de alternativas a las calificaciones de CRAs, las alternativas a las calificaciones externas y, en su caso, las referencias a las calificaciones de CRAs en Reglamentos y Directivas.

La dependencia de las calificaciones crediticias en relación con las operaciones de refinanciación de los bancos centrales no se considera como una dependencia contractual objeto del presente documento de debate.

.- Conclusión y Anexo 1.

El Anexo 1 contiene dos listados de preguntas: el primero, para las autoridades sectoriales competentes, y el segundo, para los intermediarios financieros.

ESMA emitirá, en la primera mitad del 2015, un documento a consulta sobre unas futuras directrices para cuya elaboración se utilizarán las respuestas a este documento de debate. Se espera que la versión final de las directrices a adoptar por las ESAs se publique en el tercer trimestre del 2015.

Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **27 de febrero de 2015**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA (www.esma.europa.eu) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento "Your input/consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Edison nº 4
28006 Madrid

Documentosinternaiconal@cnmv.es